



NACIONES
UNIDAS

EP

UNEP/MED IG.25/5

UN 
**environment
programme**



**Mediterranean
Action Plan**
Barcelona
Convention

miércoles, 6 de octubre de 2021
Original: inglés

22ª reunión de las Partes Contratantes del
Convenio para la Protección del Medio Marino
y de la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos

Antalya, Turquía, del 7 al 10 de diciembre de 2021

Tema 3 del programa: Decisiones temáticas

Proyecto de decisión IG.25/2: Comité de Cumplimiento

Por motivos ambientales y de ahorro, la tirada del presente documento es limitada. Se ruega a las delegaciones que lleven sus ejemplares a las reuniones y no soliciten copias adicionales.

Nota de la Secretaría

El Comité de Cumplimiento se rige por la Decisión IG.17/2 sobre los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, modificada por las Decisiones IG.20/1 e IG.21/1 y por la Decisión IG.19/1 sobre el reglamento del Comité de Cumplimiento, modificada por la Decisión IG.21/1.

El Comité de Cumplimiento se reunió tres veces durante el bienio 2020-2021 por teleconferencia, en respuesta a las circunstancias extraordinarias dictadas por la pandemia de la COVID-19. La 16ª reunión del Comité de Cumplimiento se celebró del 16 al 18 de junio de 2020 por teleconferencia y, más tarde, se reanudó el período de sesiones los días 27 y 28 de enero de 2021: (1) para hacer un seguimiento de la comunicación presentada al Comité de Cumplimiento en virtud del párrafo 23.bis de sus procedimientos y mecanismos, mediante la creación de procedimientos con la Parte interesada para preparar su 17ª reunión y (2) con el fin de mejorar su eficacia, identificar las áreas principales de sus procedimientos y mecanismos y de su reglamento que deben modificarse, con arreglo a un mandato de la COP 22 para el bienio 2022-2023. La 17ª reunión del Comité de Cumplimiento se celebró los días 10 y 11 de junio de 2021 e incluyó la realización de diligencias con la Parte interesada relativas a la mencionada comunicación.

En sus reuniones 16ª y 17ª, el Comité de Cumplimiento repasó su Programa de trabajo para el bienio 2020-2021, aprobado por la Decisión IG.24/1 de la 21ª reunión de las Partes Contratantes (COP 21) (Nápoles, Italia, del 2 al 5 de diciembre de 2019), y avanzó en él para remitirlo a la 22ª reunión de las Partes Contratantes (COP 22) (Antalya, Turquía, del 7 al 10 de diciembre de 2021). El resultado del trabajo del Comité de Cumplimiento se presenta en este documento, que contiene el proyecto de decisión de la COP sobre el Comité de Cumplimiento, y se estructura como sigue:

Informe de actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2020-2021: El informe de actividades se adjunta al presente proyecto de decisión. El informe de actividades se basa en los informes de las reuniones 16ª y 17ª del Comité de Cumplimiento, aprobados por el Comité.

Tras el seguimiento de las conclusiones de la 17ª reunión del Comité de Cumplimiento, y de acuerdo con lo acordado en la reunión, el informe de actividades incluye un anexo en el que se presentan los procedimientos y mecanismos y el reglamento modificados para que en la COP 22 se revise su pertinencia y se tomen las medidas oportunas, entre ellas su adopción. Las modificaciones propuestas de los procedimientos y mecanismos y del reglamento se presentan en el anexo I del presente documento y son enteramente el resultado del trabajo realizado entre el período de sesiones por los subgrupos sobre procedimientos y mecanismos y el reglamento.

Al considerar las modificaciones propuestas y la petición del Comité de Cumplimiento de que la COP 22 revise su pertinencia y adopte las medidas oportunas, entre ellas su adopción, se llama la atención sobre los siguientes puntos expuestos por la Secretaría en la 17ª reunión del Comité de Cumplimiento.

(1) En el marco del programa de trabajo 2020-2021 del Comité de Cumplimiento (Decisión de la COP 21 IG.24/1), se instó al Comité a: *“revisar el Reglamento del Comité de Cumplimiento a fin de aclarar una serie de cuestiones pendientes y hacer una propuesta, según proceda, para ajustar en consecuencia los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento para su examen por la COP 22”*.

(2) Las cuestiones pendientes eran: (a) si, en virtud del párrafo 10 de los procedimientos y mecanismos, los miembros suplentes del Comité de Cumplimiento pueden ser elegidos miembros de la Mesa del Comité (es decir, un presidente y dos vicepresidentes) y (b) si, en virtud del párrafo 7 de los procedimientos y mecanismos, el criterio de no incluir a más de un nacional del mismo Estado se aplica también a los miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento. El asesoramiento recibido del Oficial Jurídico Principal del PNUMA indicó que la Mesa se elige entre los miembros del Comité de Cumplimiento, es decir, entre los siete miembros, y que el párrafo 7 de los procedimientos y mecanismos se aplica tanto a los miembros del Comité de Cumplimiento como a los miembros suplentes. El objetivo del ejercicio era determinar si y cómo debía reflejarse el asesoramiento recibido en el reglamento y, posteriormente, en los procedimientos y mecanismos para que la COP 22 lo considerara.

(3) El trabajo realizado por los subgrupos del Comité de Cumplimiento para modificar los procedimientos y mecanismos y el reglamento va mucho más allá de lo solicitado en el programa de trabajo 2020-2021 del Comité de Cumplimiento, según lo acordado por la COP 21. Debería servir de fundamento para futuros trabajos con arreglo a un mandato de la COP 22, si la COP así lo decide. El carácter constitutivo de los procedimientos y mecanismos y la naturaleza de algunas de las modificaciones propuestas, que afectan al funcionamiento mismo del Comité de Cumplimiento, merecen un debate más profundo y participativo que incluya a todas las Partes Contratantes. Además, las modificaciones propuestas relativas a los miembros exigen debatir los arreglos provisionales correspondientes.

Programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2022-2023: el programa de trabajo anexo al presente proyecto de decisión se aprobó en la 17ª reunión del Comité de Cumplimiento y contiene una serie de actividades que el Comité de Cumplimiento debe llevar a cabo dentro del período 2022-2023.

Renovación o elección de los miembros del Comité de Cumplimiento. La lista de los miembros y suplentes del Comité de Cumplimiento que renovará o elegirá la COP 22 se facilitará una vez que las Partes Contratantes procedan a la designación de candidatos, tras iniciar la Secretaría el correspondiente procedimiento.

Este proyecto de decisión y sus anexos se presentaron para su revisión en la reunión de los puntos focales del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM) de 2021 (teleconferencia del 10 al 17 de septiembre de 2021), donde se decidió remitirlo a la 22ª reunión de las Partes Contratantes (COP 22) (Antalya, Turquía, del 7 al 10 de diciembre de 2021) con dos primeros puntos de la parte operativa del proyecto de decisión, el anexo I en su totalidad, el punto 6 del anexo II y dos secciones del anexo III entre corchetes.

La aplicación de la presente decisión está vinculada a los resultados del programa fundamental sobre "Gobernanza" del programa de trabajo para 2022-2023 propuesto y, en especial, a los resultados 5.1, 5.2 y 5.3. Tiene implicaciones presupuestarias en el MTF y en los recursos externos, que queda reflejado en la propuesta de presupuesto.

Proyecto de decisión IG.25/2

Comité de Cumplimiento

Las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) y sus Protocolos en su 22ª reunión,

Recordando la resolución UNEP/EA.4/Res.20 de la Asamblea del Medio Ambiente, de 15 de marzo de 2019, titulada "Quinto Programa para el Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental (Programa de Montevideo V): actuar en favor de las personas y del planeta",

Vistos el Convenio de Barcelona y en particular sus artículos 26 y 27 sobre los informes y el control del cumplimiento, respectivamente, y los artículos pertinentes de sus protocolos,

Recordando la Decisión IG.17/2 de la 15.ª reunión de las Partes Contratantes (COP 15) (Almería, España, del 15 al 18 de enero de 2008) sobre procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, modificada por la Decisión IG.20/1 de la 17.ª reunión de las Partes Contratantes (COP 17) (París, Francia, del 8 al 10 de febrero de 2012) y la Decisión IG.21/1 de la 18.ª reunión de las Partes Contratantes (COP 18) (Estambul, Turquía, del 3 al 6 de diciembre de 2013),

Recordando también la Decisión IG.19/1 de la 16.ª reunión de las Partes Contratantes (COP 16) (Marrakech, Marruecos, del 3 al 5 de noviembre de 2009) sobre el Reglamento del Comité de Cumplimiento, modificado por la Decisión IG.21/1 de la 18.ª reunión de las Partes Contratantes (COP 18) (Estambul, Turquía, del 3 al 6 de diciembre de 2013),

Destacando el objetivo del Comité de Cumplimiento de facilitar y promover el cumplimiento de las obligaciones previstas en virtud del Convenio de Barcelona, así como su papel en el examen de situaciones específicas de incumplimiento real o potencial por parte de Partes Contratantes concretas y, a petición de la reunión de las Partes Contratantes, de cuestiones generales de cumplimiento y de cualquier otra cuestión,

Subrayando la importancia de la presentación de los informes nacionales de aplicación por parte de las Partes Contratantes para que el Comité de Cumplimiento pueda desempeñar su función de forma eficaz y para que la reunión de las Partes Contratantes pueda someter a examen la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos,

Recibiendo con beneplácito la presentación de los informes nacionales de aplicación para el bienio 2018-2019, utilizando el Sistema de Informes del Convenio de Barcelona (BCRS) en línea, y los progresos realizados por las Partes Contratantes en la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité de Cumplimiento durante el bienio 2020-2021 para mejorar la puntualidad y la completitud de los informes nacionales de aplicación y la necesidad de continuar en esa dirección para favorecer el cumplimiento de la obligación de presentar informes nacionales de aplicación en virtud del artículo 26 del Convenio de Barcelona y los artículos pertinentes de sus protocolos,

Conocedoras de los retos a los que se enfrentan las Partes Contratantes en la aplicación y de la necesidad de garantizar que, en coordinación con los componentes del PAM, se adopten las medidas adecuadas para facilitar y promover el cumplimiento mediante actividades de fomento de capacidades, cuando proceda y según lo permitan los recursos,

Conscientes de la importancia de mejorar la eficacia de los mecanismos y procedimientos de cumplimiento reforzando aún más la capacidad del Comité de Cumplimiento de cumplir su función de facilitar y promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos,

Habiendo considerado los informes de la reunión del Comité de Cumplimiento del bienio 2020-2021,

1. *[Tomando nota]* del Informe de actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2020-2021, que figura en el anexo I de la presente decisión y contiene las modificaciones propuestas de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos y del reglamento del Comité de Cumplimiento;
2. *[Solicitan a la Secretaría, a las Partes Contratantes y al Comité de Cumplimiento que trabajen en una versión revisada de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento con miras a reforzar su funcionamiento efectivo a la hora de abordar y facilitar el pleno cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, teniendo en cuenta el proyecto presentado por el Comité de Cumplimiento basado en el trabajo ya realizado durante el bienio 2020-2021 para que la COP 23 lo tome en consideración];*
3. *Adoptan* el programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2022-2023 que figura en el anexo II de la presente decisión;
4. *Instan a* las Partes Contratantes que aún no hayan presentado sus informes nacionales de aplicación para el bienio 2018-2019 a que lo hagan lo antes posible;
5. *Invitan a* las Partes Contratantes a presentar sus informes nacionales de aplicación para el bienio 2020-2021 utilizando el sistema en línea de presentación de informes del Convenio de Barcelona antes de diciembre de 2022;
6. *[Eligen y/o renuevan, de conformidad con los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, la composición del Comité de Cumplimiento, que figura en el anexo IV de la presente Decisión;]*
7. *Solicitan al Comité de Cumplimiento que informe a las Partes Contratantes en la COP 23 sobre el trabajo que ha llevado a cabo para cumplir sus funciones de conformidad con el párrafo 31 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.*

[Anexo I

Informe de actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2020-2021

Informe de actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2020-2021

Sección 1: introducción

1. El papel y el funcionamiento del Comité de Cumplimiento se rigen por la Decisión IG.17/2 referente a los procedimientos y mecanismos relativos al Cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, modificada por las Decisiones IG. 20/1 e IG. 21/1 y la Decisión IG. 19/1 sobre el Reglamento del Comité de Cumplimiento, modificado por la Decisión IG. 21/1.
2. El Comité de Cumplimiento se reunió tres veces durante el bienio 2020-2021 por teleconferencia, en respuesta a las circunstancias dictadas por la pandemia de la COVID-19. La 16ª reunión del Comité de Cumplimiento se celebró del 16 al 18 de junio de 2020 por teleconferencia y, más tarde, se reanudó el período de sesiones los días 27 y 28 de enero de 2021. La 17ª reunión del Comité de Cumplimiento se celebró los días 10 y 11 de junio de 2021.
3. En sus reuniones 16ª y 17ª, el Comité de Cumplimiento examinó su programa de trabajo para el bienio 2020-2021, aprobado por la Decisión IG. 24/1 de la 21ª reunión de las Partes Contratantes (COP 21) (Nápoles, Italia, del 2 al 5 de diciembre de 2019) y trabajó para entregarlo a la 22ª reunión de las Partes Contratantes (COP 22) (Antalya, Turquía, del 7 al 10 de diciembre de 2021). Los resultados clave del trabajo del Comité de Cumplimiento se presentan en este informe de conformidad con el párrafo 31 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento y sobre la base de las conclusiones y recomendaciones de las reuniones. Se ofrece más información en el informe completo de las reuniones 16ª y 17ª del Comité de Cumplimiento (documentos UNEP/MED CC.16/11 y UNEP/MED CC.17/8).

Sección 2: presentaciones específicas bajo la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al Cumplimiento bajo el Convenio de Barcelona y sus Protocolos

Comunicación al Comité de Cumplimiento con arreglo al párrafo 23.bis de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento

4. Esta sección resume el debate celebrado en las reuniones 16ª y 17ª del Comité de Cumplimiento sobre la comunicación presentada por Ecologistas en Acción de la Región Murciana (España) al Comité con arreglo al párrafo 23.bis de sus procedimientos y mecanismos, así como las conclusiones alcanzadas tras el debate. No se recibieron otras presentaciones en virtud de la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos en las reuniones 16ª y 17ª del Comité de Cumplimiento.

(A) 16ª reunión del Comité de Cumplimiento (sesión del 16 al 18 de junio de 2020). El debate celebrado durante la reunión sobre si debía confirmarse la admisibilidad de la comunicación, que hacía referencia concreta a la cuestión del agotamiento de los recursos internos, concluyó de la siguiente manera.

El Comité de Cumplimiento:

- a. acordó que la referencia a los recursos internos agotados con arreglo al párrafo 13 de los criterios de admisibilidad de las fuentes de información relevantes y del procedimiento del párrafo 23.bis de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento deben entenderse como agotados por el comunicante;
- b. acordó que a partir de la información presentada por Ecologistas en Acción de la Región Murciana (España) puede concluirse que se han agotado los recursos internos;
- c. acordó, de conformidad con el párrafo 20 de los criterios de admisibilidad, confirmar la admisibilidad de la comunicación de Ecologistas en Acción de la Región Murciana (España) y, de acuerdo con el párrafo 22 de los criterios de admisibilidad, proceder al examen del fondo de la misma cumpliendo, *mutatis mutandis*, los procedimientos establecidos en los párrafos 24 a 30 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento;

- d. acordó informar a España y a Ecologistas en Acción de la Región Murciana (España) sobre los resultados de la decisión de admisibilidad de la 16ª reunión del Comité de Cumplimiento tras la reanudación del período de sesiones de la misma que tendrá lugar en noviembre o diciembre de 2020;
- e. pidió a la Secretaría que trabajara con el Comité de Cumplimiento, tras la reanudación del período de sesiones de la 16ª reunión del Comité de Cumplimiento, para preparar una carta dirigida a España y a Ecologistas en Acción de la Región Murciana (España) en la que se indicaran los procedimientos que se seguirán para el debate de fondo del asunto y si es necesario facilitar más información de cara a la 17ª reunión del Comité de Cumplimiento.

(B) 16ª reunión del Comité de Cumplimiento (sesión del 27 al 28 de enero de 2021). El debate mantenido en la reunión sobre los asuntos de fondo y procedimentales de las diligencias establecidas en los párrafos 24 a 30 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento concluyó como sigue.

El Comité de Cumplimiento acordó:

(1) Con el fin de facilitar el examen de los hechos y las conclusiones sobre el estado actual de la laguna del Mar Menor, incluidos los factores y las causas que a él contribuyen:

(a) invitar a España, como Parte interesada, a que presente más información sobre algunas de las cuestiones planteadas en su respuesta a la comunicación de Ecologistas en Acción de la Región Murciana, España (EARM), en relación con las siguientes cuestiones:

(i) ¿Qué medidas de prevención en origen se han adoptado para evitar o minimizar la entrada de nutrientes a la laguna del Mar Menor? Se ruega que se aporte documentación relativa a la entrada de nutrientes a la laguna del Mar Menor que permita al Comité de Cumplimiento evaluar si se ha producido una reducción de la misma. Esta pregunta alude al artículo 10 del Convenio de Barcelona y a los artículos 3.1 y 3.4, 6(b) y 11.1 y 11.2 del Protocolo ZEP/BD.

(ii) ¿Qué éxito han tenido los proyectos de recogida de aguas pluviales o de tratamiento de aguas a la hora de prevenir o reducir escorrentía hacia el Mar Menor? Esta pregunta alude al artículo 10 del Convenio de Barcelona y a los artículos 3.1 y 3.4, 6(b), y 11.1 y 11.2 del Protocolo ZEP/BD.

(iii) ¿Qué tipo de medidas de aplicación y gestión han adoptado las autoridades competentes en relación con el Plan de gestión integral del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia (Decreto núm. 259/2019, de 10 de octubre)? Esta pregunta alude al artículo 7.2 (a) y a la sección D del anexo I del Protocolo ZEP/BD.

(iv) Rogamos que indiquen qué esfuerzos se han llevado a cabo para mejorar los mecanismos de coordinación entre los servicios de las distintas administraciones públicas competentes a nivel nacional, regional y local con respecto a la gestión efectiva del Mar Menor. Esta pregunta alude al artículo 7.2 (a) y a la sección D del anexo I del Protocolo ZEP/BD y al artículo 7 del Protocolo GIZC.

(v) ¿Qué medidas se han adoptado, en su caso, tras la auditoría de la revisión periódica de las ZEPIM realizada en marzo de 2019? Esta pregunta alude al artículo 10 del Convenio de Barcelona y a los artículos 3.1 y 3.4, 6(b), 7.2(a), 11.1 y 11.2 y a la sección D del anexo I del Protocolo ZEP/BD.

(vi) Rogamos que faciliten, a su discreción, cualquier otra información complementaria sobre la eficacia de las medidas adoptadas en relación con los artículos 6 y 7 y el anexo I del Protocolo ZEP/BD que no esté contemplada en las preguntas anteriores.

(b) invitar a España, como Parte interesada, a presentar a la Secretaría, lo antes posible o al menos en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la carta de la Secretaría, la información arriba indicada en uno de los idiomas de trabajo del Comité de Cumplimiento,

preferiblemente en inglés, sin exceder las doce páginas de extensión total. Rogamos que solo se envíe información técnica adicional cuando se considere necesario y preferiblemente en inglés.

(c) invitar a España, como Parte interesada, a participar en las deliberaciones sobre el fondo del asunto de la comunicación que tendrán lugar en la 17ª reunión del Comité de Cumplimiento (teleconferencia del 10 al 11 de junio de 2021).

(2) Crear un grupo de trabajo, compuesto por Daniela Addis, Orr Karassin, Xenia Loizidou y el presidente, con el apoyo y la asistencia de la Secretaría, que trabaje en el período entre sesiones en el desarrollo de los procedimientos para la 17ª reunión del Comité de Cumplimiento con el fin de:

(i) unificar en un documento los hechos y las conclusiones sobre el estado actual del Mar Menor, los factores y las causas que contribuyen a él y

(ii) recopilar y unificar las preguntas que se dirigirán a España durante las deliberaciones bajo la dirección del presidente del Comité de Cumplimiento, posiblemente con el apoyo del relator, admitiendo que debe existir cierta flexibilidad para que el Comité de Cumplimiento plantee, a través del presidente, otras preguntas procedentes a España en caso necesario durante las deliberaciones de la 17ª reunión del Comité de Cumplimiento.

(3) Por lo que respecta a la pregunta de si Ecologistas en Acción de la Región Murciana, España (EARM), debe ser invitada a participar en las deliberaciones que tendrán lugar en la 17ª reunión del Comité de Cumplimiento (teleconferencia del 10 al 11 de junio de 2021), el Comité no pudo llegar a una decisión de consenso. Como resultado, el Comité recurrió a un procedimiento de votación sobre esta cuestión y, por 5 votos en contra, 2 a favor y ninguna abstención, decidió que, en esta fase, no debía cursar invitación a Ecologistas en Acción de la Región Murciana, España (EARM), para que participara en las deliberaciones que tendrán lugar en la 17ª reunión del Comité de Cumplimiento.

(4) Escribir una carta a Ecologistas en Acción de la Región Murciana, España (EARM), en la que se comunique el resultado de la 16ª reunión del Comité de Cumplimiento y la reanudación del período entre sesiones.

(5) Disposiciones organizativas de las deliberaciones que tendrán lugar en la 17ª reunión del Comité de Cumplimiento (teleconferencia del 10 al 11 de junio de 2021):

a) Sesión de apertura: presentación e inicio del debate por parte del presidente del Comité de Cumplimiento,

b) Exposición por parte del ponente de los hechos incontestables y conclusiones sobre el estado de la laguna del Mar Menor (Murcia) y las causas y factores que han contribuido a él,

c) Sesión de presentación: exposición de la Parte interesada (España)

d) Sesión de debate: debate con la Parte interesada (España) y

e) Cierre de la deliberación por parte del presidente del Comité de Cumplimiento.

(C) 17ª reunión del Comité de Cumplimiento (del 10 al 11 de junio de 2021). El Comité de Cumplimiento, tras haber mantenido deliberaciones con la Parte interesada con arreglo a los procedimientos y mecanismos de cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, convino lo siguiente:

a. felicitar a la Parte interesada por su activa colaboración para que el proceso fuera constructivo al aportar y presentar la información solicitada en tiempo y forma para su consideración por parte del Comité de Cumplimiento;

b. que se necesita más tiempo para deliberar sobre la exhaustiva información aportada por la Parte interesada antes de llegar a un resultado;

- c. que la Secretaría deberá hacer todo lo posible para permitir que se reanude esta reunión para que el Comité de Cumplimiento llegue a las conclusiones finales sobre este asunto antes de la COP 22 y
- d. que se informe a la Parte interesada del resultado de la presente reunión a la mayor brevedad posible.

Sección 3: cuestiones generales de cumplimiento en el marco del Convenio de Barcelona y sus Protocolos

Estado de la presentación y criterios de evaluación de los informes nacionales de aplicación del artículo 26 del Convenio de Barcelona

5. En esta sección se resumen los debates celebrados en las reuniones 16ª y 17ª del Comité de Cumplimiento sobre los resultados de la comprobación de los criterios de presentación, los plazos, la completitud y la aplicación con respecto a un conjunto de informes nacionales de aplicación de 2016-2017 y los informes nacionales de aplicación de 2018-2019 presentados por las Partes Contratantes a 20 de abril de 2021. Esta sección también recoge las conclusiones de los debates celebrados en las reuniones 16ª y 17ª del Comité de Cumplimiento sobre el estado de presentación de los informes nacionales de aplicación.

(A) 16ª reunión del Comité de Cumplimiento (sesión del 16 al 18 de junio de 2020). El Comité de Cumplimiento acordó lo siguiente.

El Comité de Cumplimiento:

- a. acogió con satisfacción la presentación de los informes nacionales de aplicación de 2016-2017 e instó a las Partes Contratantes que aún no lo hayan hecho a presentar sus informes nacionales de aplicación utilizando el sistema en línea de presentación de informes del Convenio de Barcelona (BCRS) de forma prioritaria;
- b. alentó a las Partes Contratantes a presentar sus informes nacionales de aplicación para el bienio 2018-2019 utilizando el BCRS antes de diciembre de 2020, según lo acordado en la Decisión IG.24/1 de la COP 21;
- c. instó a Libia y a Siria a seguir esforzándose por presentar sus informes nacionales de aplicación correspondientes a los períodos de presentación de 2012-2013 y 2014-2015 de forma prioritaria y
- d. acordó las recomendaciones para promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos según figuran en el documento UNEP/MAP CC.16/5 y pidió a la Secretaría que las actualizara en preparación de la 17ª reunión del Comité de Cumplimiento a medida que se recibieran nuevos informes nacionales de aplicación para el bienio 2016-2017 de las Partes Contratantes.

El Comité de Cumplimiento, además:

- a. acordó que los criterios de completitud establecieran un umbral de más del 80% de respuestas dadas para considerar que un informe nacional de aplicación está completo, si bien el objetivo de las Partes Contratantes es que el informe esté completo al 100%;
- b. acordó los criterios de presentación, puntualidad, completitud y aplicación que aplicará la Secretaría junto con los componentes del PAM para los informes nacionales de aplicación de 2018-2017 en preparación de la 17ª reunión del Comité de Cumplimiento y
- c. pidió a la Secretaría que estudiara clasificar la ejecución de las Partes Contratantes en función de las siguientes categorías: (i) informe completo presentado a tiempo, (ii) informe completo presentado con retraso, (iii) informe incompleto presentado a tiempo, (iv) informe incompleto presentado con retraso y (v) ausencia de informe.

(B) 17ª reunión del Comité de Cumplimiento (del 10 al 11 de junio de 2021). El Comité de Cumplimiento acordó lo siguiente.

- a. El Comité de Cumplimiento acordó adoptar los criterios probados y vigentes de presentación, puntualidad, completitud y aplicación como instrumento de selección previa para la evaluación preliminar de los informes nacionales de aplicación.
- b. El Comité de Cumplimiento acogió con satisfacción la presentación de los informes nacionales de aplicación para el bienio 2018-2019 utilizando el sistema de presentación de informes en línea del Convenio de Barcelona (BCRS) en línea e instó a las Partes Contratantes que aún no lo han hecho a presentar sus informes nacionales de aplicación antes de la reunión de los puntos focales del PAM.

Sección 4: funcionamiento del Comité de Cumplimiento

Elección de la Mesa del Comité de Cumplimiento para el bienio 2020-2021

6. El Comité de Cumplimiento eligió para el bienio 2020-2021 a los siguientes miembros de la Mesa: Odeta CATO (Grupo III), presidenta del Comité de Cumplimiento; Samira Hamidi (Grupo I), vicepresidenta del Comité de Cumplimiento y Bernard BRILLET (Grupo II), vicepresidente del Comité de Cumplimiento.

Procedimientos y Mecanismos relativos al Cumplimiento y Reglamento del Comité de Cumplimiento

7. Esta sección resume los debates celebrados en las reuniones 16ª y 17ª del Comité de Cumplimiento sobre su funcionamiento efectivo.

(A) 16ª reunión del Comité de Cumplimiento (sesión del 16 al 18 de junio de 2020). El debate mantenido en la reunión sobre la identificación de las áreas principales de los procedimientos y mecanismos y del reglamento que deben mejorarse para reforzar la eficacia de los mecanismos y procedimientos de cumplimiento concluyó de la siguiente manera.

1. El Comité de Cumplimiento acordó crear los dos subgrupos siguientes para trabajar en el período entre sesiones, con Daniela Addis de facilitadora:

a. Subgrupo: reglamento Está compuesto por Odeta Cato, Samira Hamidi, Evangelos Raftopoulos, Selma Osmanagic-Klico, Orr Karassin, Milena Batakovic y Daniela Addis y trabajará en el reglamento. Para ello abordará las cuestiones pendientes ya identificadas por la Mesa, los debates que han tenido lugar en las reuniones del Comité de Cumplimiento y cualquier otro asunto que merezca someterse a consideración para reforzar la eficacia del Comité de Cumplimiento y

b. Subgrupo: procedimientos y mecanismos. Está formado por Odeta Cato, Xenia Loizidou, Selma Osmanagic-Klico, Orr Karassin, Daniela Addis y Evangelos Raftopoulos. Elaborará una serie de recomendaciones en las que identificará qué aspectos de los procedimientos deberían mejorar para que la COP 22 los estudie.

c. Como punto de partida, el presidente del Comité de Cumplimiento, con el apoyo de la Secretaría, trabajará en los términos de referencia para que los dos subgrupos realicen su labor.

2. El Comité de Cumplimiento también convino en establecer un canal de comunicación con la Mesa y los puntos focales del PAM para que el Comité de Cumplimiento recabara valoraciones sobre el seguimiento de sus recomendaciones y las modalidades que defina el grupo de trabajo.

(B) 16ª reunión del Comité de Cumplimiento (sesión del 27 al 28 de enero de 2021). El debate mantenido en la reunión, tras el trabajo realizado entre el período de sesiones por los subgrupos de reglamento y de procedimientos y mecanismos que se crearon tras la sesión del Comité de Cumplimiento del 16 al 18 de junio de 2020, concluyó como sigue.

El Comité de Cumplimiento acordó:

(1) Con el fin de facilitar el debate en profundidad y la rápida adopción de decisiones, enviar por correo electrónico los comentarios y las propuestas, con seguimiento de cambios, sobre el

documento UNEP/MED CC.16/12 a la Secretaría y a la facilitadora al menos cuatro semanas antes de la 17ª reunión del Comité de Cumplimiento (teleconferencia del 10 al 11 de junio de 2021);

(2) En particular, confirmar las áreas clave identificadas (a. Composición del Comité de Cumplimiento, b. Nombramiento y elección de candidatos al Comité de Cumplimiento, c. Criterios de elección de candidatos al Comité de Cumplimiento, d. Mejora de las sinergias) o incluir más/otras áreas;

(3) Dado lo limitado del tiempo, aplazar el debate y las decisiones para seguir reforzando la eficacia de los mecanismos y procedimientos de cumplimiento hasta el primer día de la 17ª reunión del Comité de Cumplimiento (teleconferencia del 10 al 11 de junio de 2021).

(C) 17ª reunión del Comité de Cumplimiento (del 10 al 11 de junio de 2021). El debate celebrado en la reunión sobre el tema concluyó de la siguiente manera.

El Comité de Cumplimiento acordó invitar a la reunión de las Partes Contratantes a revisar la pertinencia de las modificaciones propuestas de los procedimientos y mecanismos y de los reglamentos del Comité de Cumplimiento (documento UNEP/MED CC.17/5), tal y como se presentan en el anexo del Informe de actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2020-2021, y a tomar las medidas oportunas, incluida su adopción.

Programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2022-2023

8. En su 17ª reunión, el Comité de Cumplimiento acordó su programa de trabajo para el bienio 2022-2023. El Comité también acordó que el programa de trabajo se adjuntara al proyecto de decisión de la COP 22 sobre el Comité de Cumplimiento (anexo II).

Sección 5: cooperación con otros procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente (AMUMA)

9. Esta sección resume las medidas adoptadas para reforzar la cooperación con los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento establecidos en el marco de otros AMUMA, con referencia a la participación en la 16ª reunión del Comité de Cumplimiento (sesión del 16 al 18 de junio de 2020) de un representante del Comité de Cumplimiento del Convenio de la CEPE sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus) y de un representante del Centro Internacional de Derecho Comparado del Medio Ambiente (CIDCE).

El Comité de Cumplimiento:

Acogió con beneplácito la iniciativa de invitar a representantes de procedimientos y mecanismos de cumplimiento de otros AMUMA a participar en sus reuniones, al ser una forma de generar sinergias en materia de cumplimiento, y recomendó a la Secretaría que continuara con esta práctica y a ser posible explorara medios en línea cuando la agenda lo permita.

Apéndice I del Informe de actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2020-2021

**Modificaciones propuestas de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del
Convenio de Barcelona y sus Protocolos**

**Decisión IG.17/2: Procedimientos y mecanismos de cumplimiento del Convenio de Barcelona
y sus Protocolos**
(Texto consolidado)¹

Modificado por:

Decisión IG.20/1, anexo I. (Fuente: UNEP (DEPI)/MED IG.20/8, anexo II)

Decisión IG.21/1, Anexo IV. (Fuente: UNEP (DEPI)/MED IG.21/9, anexo II)

I Objetivo, naturaleza y principios

1. El objetivo del mecanismo de cumplimiento es facilitar y promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención de Barcelona y sus Protocolos, teniendo en cuenta la situación concreta de cada Parte Contratante, ~~en particular las que son países en desarrollo.~~

Ibis. El procedimiento de cumplimiento será de naturaleza facilitadora, no contradictoria, preventiva de disputas y cooperativa, y su funcionamiento se guiará por los principios de transparencia, imparcialidad y celeridad, así como por los principios de equidad.

Iter. El procedimiento de cumplimiento se llevará a cabo según los principios de "debido proceso" y "debida diligencia" para garantizar la imparcialidad y la transparencia.

II Comité de Cumplimiento

2. Se establece por la presente un Comité de Cumplimiento al que en adelante se designará como “el Comité”.

3. El Comité estará constituido por ~~[siete]~~ [nueve] [catorce] miembros elegidos por la reunión de las Partes Contratantes **antes de que finalice cada reunión ordinaria de las Partes Contratantes, a partir** de una lista de candidatos designados por las Partes Contratantes. ~~Para cada miembro del Comité, la Reunión de las Partes Contratantes elegirá también a un miembro suplente de la lista mencionada.~~

4. El mandato de un miembro comienza al final de una Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes y se extiende hasta el final de la segunda Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes siguiente. **De acuerdo con el principio de continuidad de las funciones, el mandato del presidente y de los dos vicepresidentes del Comité de Cumplimiento se proroga, en su caso, hasta la elección de sus sucesores en una reunión ordinaria del Comité de Cumplimiento.**

5. En la Reunión de las Partes Contratantes en la que se apruebe la decisión de establecimiento del mecanismo, la Reunión elegirá a tres miembros y a sus suplentes para la mitad del mandato y a cuatro miembros y a sus suplentes para un mandato completo. En cada reunión ordinaria posterior, las Partes Contratantes elegirán por un plazo concreto a nuevos miembros ~~y suplentes~~ para que sustituyan a aquellos cuyo mandato está a punto de expirar.

6. Los miembros ~~y los suplentes~~ no prestarán servicio por dos períodos consecutivos..

7. Los miembros del Comité serán súbditos de las Partes en la Convención de Barcelona. El Comité no designará a más de un súbdito del mismo Estado.

¹ El texto consolidado integra el texto de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos tal y como figura en el anexo de la Decisión IG 17/2 aprobada por la 15ª reunión de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos (COP 15), con las posteriores modificaciones aprobadas por la Decisión IG.20/1 de la COP 17 y la Decisión IG de la COP 18. 21/1 solo para facilitar la consulta.

8. Los candidatos designados serán personas de gran integridad moral y de competencia reconocida en las cuestiones de que trata la Convención de Barcelona y sus Protocolos ~~y~~ en esferas jurídicas, científicas y técnicas ~~socioeconómicas, jurídicas o de otro tipo pertinentes~~. Cada designación irá acompañada del curriculum vitae del candidato. Las Partes Contratantes ~~podrán tomar en consideración las designaciones de candidatos de la sociedad civil y las academias~~ son emplazadas a evitar cualquier conflicto de intereses al proponer a funcionarios gubernamentales vinculados al marco del Convenio de Barcelona.

9. En la elección de los miembros del Comité ~~y a sus suplentes~~, la Reunión de las Partes Contratantes tomará en consideración una representación equitativa geográfica, velará por la rotación con el fin de garantizar la participación de las personas designadas de las Partes Contratantes como miembros del Comité dentro de un período razonable de tiempo. En la medida de lo posible, tendrá asimismo en cuenta un equilibrio de los conocimientos científicos, jurídicos y técnicos.

10. El Comité elegirá a sus funcionarios – un Presidente y dos Vicepresidentes – sobre la base de una representación geográfica equitativa y una rotación en la medida de lo posible y aprobará su reglamento.

11. Los miembros del Comité ~~y sus suplentes~~ actuarán en su capacidad individual personal y actuarán con independencia e imparcialidad en interés de la Convención de Barcelona y sus Protocolos para la protección del mar Mediterráneo y su zona costera evitando cualquier conflicto de intereses.

III Reuniones del Comité

12. El Comité se reunirá por lo menos una vez al año. El Comité podrá decidir celebrar reuniones adicionales, en particular conjuntamente con las de otros órganos de la Convención.

(a) 13. La Secretaría informará a todas las Partes Contratantes de la fecha y lugar de las reuniones del Comité. menos que el Comité o la Parte cuyo cumplimiento se plantee (en adelante la “Parte interesada”) decida otra cosa, las reuniones del Comité estarán abiertas a: a) las Partes en la Convención, que serán tratadas como observadores de conformidad con el Reglamento de las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes a los efectos de su participación en el Comité;

~~y~~
(b) b) los observadores, de conformidad con el artículo 20 de la Convención y el Reglamento de las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes y

(c) en función de cada caso, el Comité puede otorgar carácter de observadores a miembros de la sociedad civil.

~~14. A falta de un miembro de una reunión, el suplente respectivo actuará como miembro.~~

15. Para cada reunión se requiere un quorum de [cinco] [siete] [diez] miembros.

16. El Comité hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre sus conclusiones, medidas y recomendaciones. Si se han agotado todos los esfuerzos para llegar a un consenso, el Comité adoptará, como último recurso, sus conclusiones, medidas y recomendaciones por una mayoría mínima de los tres cuartos de los miembros presentes y votantes. Por “miembros presentes y votantes” se entiende los miembros presentes y que emiten un voto afirmativo o negativo.

IV Función del Comité de Cumplimiento

17. La función del Comité consistirá en examinar:

(a) situaciones concretas de falta de cumplimiento real o potencial por parte de partes individuales con respecto a las disposiciones de la Convención y sus Protocolos;

(b) ~~a petición de la Reunión de las Partes Contratantes~~, cuestiones de cumplimiento general, como problemas recurrentes de incumplimiento, incluso en relación con la presentación de informes, la toma en consideración de los informes a los que se refiere el artículo 26 de la Convención y cualquier otro informe presentado por las Partes; y

(c) cualquier otra cuestión solicitada por la **Reunión de las Partes Contratantes**, [una Parte Contratante o la Secretaría cuando esté relacionada con el mandato del Comité de Cumplimiento y su programa de trabajo aprobado por la reunión ordinaria de las Partes Contratantes.](#)

[17.bis Para evaluar y verificar la información facilitada y la situación real sobre el terreno, el Comité cuenta con la asistencia de los Componentes del PAM responsables del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.](#)

V Procedimiento

1. Propuestas de las Partes

18. El Comité tomará en consideración las propuestas:

(a) de una Parte con respecto a su propia situación real o potencial de incumplimiento, a pesar de sus máximos empeños; y

(b) de una Parte con respecto a la situación de incumplimiento de otra Parte, después de que se hayan celebrado consultas por conducto de la Secretaría con la parte interesada y la cuestión no se haya resuelto en un plazo de tres meses como máximo, o un período más largo si así lo requieren las circunstancias de un caso particular, pero no superior a los seis meses.

19. Las presentaciones a que se hace referencia en el párrafo 18 relativas al incumplimiento supuesto de una Parte se someterán por escrito al Comité por conducto de la Secretaría, con el respaldo de una información verificada en la que se aborde el tema de interés y las disposiciones pertinentes de la Convención de Barcelona y sus Protocolos.

20. La Secretaría, en el plazo de dos semanas a partir de la recepción de una presentación de conformidad con el párrafo 18 b), enviará una copia de esa presentación a la Parte interesada.

21. El Comité podrá decidir no ocuparse de una presentación de información que considere:

- anónima,
- de mínimo interés o
- que carece manifiestamente de fundamento.

22. La Secretaría informará tanto a la Parte interesada como a la Parte indicada en el párrafo 18 b) acerca de las conclusiones del Comité de conformidad con el párrafo 21 en un plazo de dos semanas a partir de la fecha de las conclusiones.

2. Referencias indicadas por la Secretaría

23. Si la Secretaría está consciente de que ~~los informes periódicos a que se hace referencia en el artículo 26 de la Convención y cualesquiera otros informes presentados por las Partes~~ una Parte está tropezando con dificultades para cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención y sus Protocolos, la Secretaría notificará a la Parte interesada y analizará con ella la forma de superar las dificultades. Si las dificultades no se pueden superar en un plazo máximo de tres meses, la Parte afectada someterá una presentación del problema al Comité de Cumplimiento de conformidad con el párrafo 18 a). A falta de esa presentación en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la notificación mencionada, la Secretaría someterá el asunto al Comité.

2.bis Remisión al Comité por iniciativa propia

23.bis El Comité podrá examinar, a partir de los informes bienales de actividad o de cualquier otra información pertinente, las dificultades a las que se ha enfrentado una Parte Contratante a la hora de aplicar el Convenio y sus Protocolos. El Comité podrá pedir a la Parte interesada, **a través de la Secretaría**, que facilite toda la información complementaria necesaria. La Parte interesada dispondrá de un plazo de dos meses para responder.

Los apartados 24 a 30 y 32 a 34 se aplicarán, *mutatis mutandis*, en caso de remisión a los Comités por iniciativa propia.

2. Trámites

24. La Parte interesada podrá presentar información sobre el problema que se plantea y presentar respuestas y/o observaciones en cada fase del procedimiento. A invitación de la Parte interesada, el Comité podrá proceder a efectuar evaluaciones en el lugar oportuno a cargo de la Parte.

25. El Comité podrá:

- (a) pedir a la Parte interesada que proporcione más información, con inclusión de una evaluación de las razones
- (b) por las que la Parte no está en condiciones de cumplir sus obligaciones y, con el consentimiento de la Parte interesada, reunir información en el territorio de esa Parte, con inclusión de evaluaciones en el emplazamiento.

26. En sus deliberaciones, el Comité tendrá en cuenta toda la información disponible con respecto a la cuestión de que se trate, que se pondrá igualmente a disposición de la Parte interesada.

27. La Parte interesada tendrá derecho a participar en los debates del Comité y a aportar sus observaciones. El Comité podrá, si lo considera necesario en un caso particular de incumplimiento, pedir a la Parte interesada que participe en la preparación de sus conclusiones, medidas y recomendaciones.

28. ~~El Comité se guiará por el principio del “procedo debido” para garantizar la equidad y la transparencia.~~

29. El Comité, por conducto de la Secretaría, notificará a la Parte interesada su proyecto de conclusiones, medidas y recomendaciones por escrito en un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que las concluya. La Parte interesada podrá presentar observaciones por escrito sobre el proyecto de conclusiones, medidas y recomendaciones del Comité en un período de tiempo determinado por el Comité.

30. El Comité, cualquier Parte y otros interesados en sus deliberaciones protegerán el carácter confidencial de la información transmitida con carácter reservado por la Parte afectada.

VI Informes del Comité a las reuniones de las Partes Contratantes

31. El Comité preparará un informe sobre sus actividades.

- (a) El informe se aprobará de conformidad con el párrafo 16. Cuando no sea posible llegar a un acuerdo sobre las conclusiones, medidas y recomendaciones adoptadas por consenso, el informe reflejará las opiniones de todos los miembros del Comité y razonará sus conclusiones, medidas y recomendaciones.
- (b) Tan pronto como se apruebe, el Comité presentará el informe, por conducto de la Secretaría ~~con inclusión de las recomendaciones relativas a temas individuales y generales de incumplimiento en la forma que considere adecuada a las Partes para que lo examinen en su próxima reunión~~ a la reunión de las Partes Contratantes.

VII Medidas

32. El Comité podrá adoptar una o más de las siguientes medidas con miras a promover el cumplimiento y a examinar los casos de incumplimiento, teniendo en cuenta la capacidad de la Parte afectada, ~~en particular si se trata de un país en desarrollo,~~ y también factores como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de la falta de cumplimiento:

- (a) suministrar asesoramiento y, en la forma en que proceda, facilitar asistencia;
- (b) pedir o ayudar, en la forma que proceda, a la Parte interesada a que establezca un plan de acción para lograr el cumplimiento en un marco temporal que se ha convenido entre el Comité y la Parte interesada;

- (c) invitar a la Parte interesada a que someta informes al Comité sobre los progresos logrados en el período de tiempo que se ha indicado en el apartado b) supra sobre los esfuerzos que está haciendo para cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención de Barcelona y sus Protocolos; y
- (d) formular recomendaciones a la Reunión de las Partes Contratantes sobre los casos de incumplimiento, si considera que esos casos deben ser tratados por la Reunión de las Partes Contratantes.

33. La Reunión de las Partes Contratantes puede decidir, previo examen del informe y de cualesquiera recomendaciones del Comité, tener en cuenta la capacidad de la parte afectada, ~~en particular si es país en desarrollo~~, y también factores como la causa, el tipo y el grado de incumplimiento, las medidas adecuadas para lograr el pleno cumplimiento de la Convención y sus Protocolos, como:

- (a) facilitar la aplicación del asesoramiento del Comité y prestar asistencia, con inclusión, cuando proceda, de medidas de creación de capacidad, a una Parte individual;
- (b) formular recomendaciones a la Parte interesada;
- (c) pedir a la Parte interesada que someta informes sobre los resultados logrados en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones previstas por la Convención y sus Protocolos; y
- (d) publicar los casos de incumplimiento.

34. De producirse una situación grave, constante o repetida de incumplimiento por una Parte, la Reunión de las Partes Contratantes, cuando proceda, podrá:

- (a) publicar una advertencia;
- (b) publicar un informe sobre la falta de cumplimiento en lo que se refiere a esa Parte o
- (c) tomar en consideración y emprender cualquier actividad adicional, que pueda ser necesaria para lograr los objetivos de la Convención y los Protocolos.

VIII Examen de los procedimientos y mecanismos

35. La Reunión de las Partes Contratantes examinará regularmente la aplicación y la eficacia del mecanismo de cumplimiento y adoptará las medidas adecuadas.

IX Relación con el artículo 28 de la Convención (Solución de Controversias)

36. Estos procedimientos y mecanismos se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones sobre la solución de controversias del artículo 28 de la Convención.

X ~~Distribución compartida de información con otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes~~ Refuerzo de las sinergias

~~37. Cuando proceda, el Comité podrá solicitar información concreta, a petición de la reunión de las Partes Contratantes, o directamente, de los comités de cumplimiento que se ocupan de asuntos comparables, e informará sobre sus consultas a la Reunión de las Partes Contratantes.~~

37. Con el fin de reforzar sinergias con los mecanismos de cumplimiento de otros acuerdos, el Comité de Cumplimiento podrá consultar a esos mecanismos, invitarlos a asistir a sus reuniones e informar al respecto a la reunión de las Partes Contratantes, incluso por medio de recomendaciones, si procede.

37.bis Con el fin de garantizar una mayor coordinación y cooperación entre el Comité de Cumplimiento y los órganos de gobierno del Convenio de Barcelona y los Componentes del PAM, un representante del Comité de Cumplimiento participará en las reuniones de la Mesa, los puntos focales del PAM y los Componentes del PAM, según proceda, e informará a la reunión de las Partes Contratantes, incluso por medio de recomendaciones, si procede.

XI Secretaría

38. La Dependencia de Coordinación actuará como la Secretaría del Comité. Entre otras cosas, organizará y prestará servicios a las reuniones del Comité.

Apéndice III del Informe de actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2020-2021

Modificaciones propuestas del Reglamento del Comité de Cumplimiento

Reglamento del Comité de Cumplimiento

(COP 18, Decisión IG.21/1)

Propósitos

Regla 1

Dentro del marco de implantación de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus protocolos, a partir de ahora «procedimientos y mecanismos de cumplimiento», contenidos en el anexo de la Decisión IG 17/2 sobre procedimientos y mecanismos de cumplimiento, a partir de ahora «Decisión IG 17/2», tal como se adoptó en la 15ª reunión de las Partes Contratantes, estas normas de procedimiento se aplicarán a todas las reuniones del Comité de Cumplimiento, a partir de ahora «Comité», bajo el Convenio y sus protocolos.

Regla 2

Las normas de procedimiento para reuniones y conferencias de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus protocolos deben aplicarse, con los cambios necesarios, a todas las reuniones del Comité, a menos que se estipule de otra manera en las normas establecidas aquí y en la decisión IG 17/2, y teniendo en cuenta que las normas 18 y 19 sobre representación y credenciales de las normas de procedimiento para reuniones y conferencias de las Partes Contratantes no se aplican.

Definiciones

Regla 3

Para los propósitos de estas reglas:

1. "Convenio de Barcelona y sus protocolos" significa el Convenio para la protección del medio ambiente marino y la región costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona), adoptado en 1976 y modificado en 1995, y sus protocolos relacionados: Protocolo para la cooperación en la lucha contra la contaminación del mar Mediterráneo por petróleo y otras sustancias dañinas en caso de emergencia (protocolo de emergencia), Barcelona, 1976; protocolo para la cooperación en la prevención de la contaminación de buques y, en casos de emergencia, lucha contra la contaminación del mar Mediterráneo (protocolo de prevención y emergencia), Malta 2002; protocolo para la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo por vertidos de buques y aviones (protocolo de vertidos), Barcelona, 1976; modificaciones del protocolo de vertidos, registrado como protocolo para la prevención y eliminación de contaminación en el Mediterráneo por vertidos de buques, aviones o incineración, Barcelona, 1995; protocolo para la protección del Mediterráneo contra la contaminación de recursos de tierra (protocolo LBS), Atenas, 1980; modificaciones del protocolo LBS, registrado como protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de recursos y actividades de tierra, Siracusa, 1996; protocolo para las áreas especialmente protegidas (protocolo AEP), Ginebra, 1982; protocolo de las áreas especialmente protegidas y diversidad biológica en el Mediterráneo (protocolo AEP y diversidad), Barcelona, 1995; protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental y el fondo marino y su subsuelo (protocolo en mar abierto), Madrid, 1994; protocolo para la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo por movimientos

transnacionales de residuos peligrosos y su eliminación (protocolo de residuos peligrosos), Izmir, 1996; protocolo de gestión integrada de la zona costera en el mediterráneo (protocolo OIZC) Madrid, 2008

2. "Procedimientos y mecanismos de cumplimiento" significa los procedimientos y mecanismos en cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus protocolos adoptados en la 15ª reunión de las Partes Contratantes y dispuestos en el anexo de la Decisión IG 17/2.

3. "Partes Contratantes" significa las Partes Contratantes del Convenio y sus protocolos, incluidas las versiones modificadas, si las hay, para las que el Convenio y sus protocolos y sus respectivas modificaciones están en vigor.

4. "Partes implicadas" significa una Parte respecto a la que surge una cuestión de cumplimiento tal como establece la sección V de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento.

5. "Comité" significa el Comité de Cumplimiento establecido en la sección II, párrafo 2, de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento y la decisión IG17/2 de la 15ª reunión de las Partes Contratantes.

6. "Miembro" significa un miembro del Comité elegido de acuerdo a la sección II, párrafo 3 de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento.

7. ~~"Miembro suplente" significa un miembro suplente del Comité elegido de acuerdo a la sección II, párrafo 3 de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento.~~

8. "Presidente" significa el presidente del Comité elegido de acuerdo a la regla 6 de las presentes reglas de procedimiento.

9. "Vicepresidente" significa el vicepresidente del Comité elegido de acuerdo a la regla 6 de las presentes reglas de procedimiento.

10. "Secretariado" significa la Unidad de Coordinación designada por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas de Medio Ambiente (PNUMA) como responsable de la administración del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM), a la que se refiere el párrafo 38 de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento.

11. "Representante" significa la persona designada por la Parte implicada para representarla durante la consideración de una cuestión de no cumplimiento.

12. "El público" significa una o más personas naturales o legales y, de acuerdo con la legislación o práctica nacional, sus asociaciones, organizaciones o grupos.

13. "Oficina" significa la Oficina de las Partes Contratantes a la que se refiere el Artículo 19 del Convenio de Barcelona.

14. "Observadores" significa las organizaciones a las que se refiere el artículo 20 del Convenio, y aquellas incluidas en la lista de socios del PAM tal como se aprobó en la reunión de las Partes Contratantes **y los miembros de la sociedad civil a los que el Comité de Cumplimiento haya otorgado la condición de observadores caso por caso y con arreglo a los procedimientos y mecanismos de cumplimiento.**

Miembros del Comité

Regla 3bis

1. Cada miembro del Comité prestará sus servicios a título personal y actuará con independencia e imparcialidad en interés del Convenio de Barcelona y sus Protocolos para la Protección del mar Mediterráneo y su zona costera y evitará cualquier conflicto de intereses.
2. El mandato de un miembro se iniciará al final de una reunión ordinaria de las Partes Contratantes, inmediatamente después de su elección, y se prolongará hasta el final de la reunión de las Partes Contratantes, dos o cuatro años más tarde, según corresponda²
3. Todo miembro que preste sus servicios en el Comité deberá, antes de asumir el cargo, realizar una declaración solemne en una reunión del Comité en la que se comprometa a desempeñar sus funciones con objetividad, independencia, imparcialidad y escrupulosamente, según lo dispuesto en la regla 13.
4. Dado que los miembros del Comité se eligen a título estrictamente personal, un miembro ausente del Comité no tiene derecho a designar un sustituto.
5. Cuando un miembro del Comité dimita o de algún modo no pueda completar el mandato asignado, el Comité solicitará inmediatamente a la Secretaría que inicie los procedimientos de sustitución. Así, la Mesa de la reunión de las Partes nombrará a un nuevo miembro de la lista de candidatos propuestos por las Partes Contratantes o, de manera complementaria, solicitará a la Parte que propuso a ese miembro que designe un sustituto para el resto del mandato³
6. Cualquier otro participante en las reuniones del Comité asistirá en calidad de observador de acuerdo con el párrafo 13 de los procedimientos y mecanismos⁴

Lugar, fechas y notificación de reuniones

Regla 4

1. Normalmente, el Comité debe reunirse dos veces al bienio preferiblemente una vez al año. Puede recomendar al Secretariado reunirse con más frecuencia en función de las necesidades de carga de trabajo derivadas de las presentaciones de las Partes Contratantes interesadas, y remisiones del Secretariado y remisiones del Comité por iniciativa propia, siempre que haya fondos disponibles.
2. A no ser que se decida de otra manera, el Comité se reunirá en la sede de Unidad de Coordinación. Los costes adicionales que se deriven del cambio de ubicación del lugar de reunión correrán a cuenta del país anfitrión.
3. En cada reunión, el Comité decidirá consultando al Secretariado el lugar, las fechas y la duración de su próxima reunión.

Regla 5

Las notificaciones de las reuniones del Comité deben enviarse al Secretariado de los miembros y miembros suplentes y los representantes, según proceda, con una copia de los Puntos

² Nota de la Secretaría: la regla 3bis.2 propuesta reproduce la regla 10.1 del Reglamento y lo modifica al suprimir la referencia a los "miembros suplentes"

³ Nota de la Secretaría: el artículo 3bis.5 propuesto sustituye a los artículos 10.2 y 10.3 del Reglamento.

⁴ Nota de la Secretaría: el artículo 3bis.6 propuesto reproduce el artículo 11.5 del Reglamento y lo modifica añadiendo el texto "de acuerdo con el párrafo 13 de los procedimientos y mecanismos".

Focales PAM de todas las Partes Contratantes, al menos tres meses antes de la inauguración de la reunión.

Oficiales

Regla 6

El Comité debe elegir un Presidente y dos Vicepresidentes para un periodo de 2 años. Ningún cargo puede desempeñarse durante más de dos periodos consecutivos.

Regla 7

1. Además de los poderes que se le otorguen en otros puntos de estas reglas, el/la Presidente/a deberá:

- (a) Presidir la reunión;
- (b) Declarar en inicio y fin de la reunión;
- (c) Garantizar el cumplimiento de estas reglas;
- (d) Conceder el turno de palabra;
- (e) Someter a voto cuestiones y anunciar los resultados;
- (f) Regir sobre cualquier cuestión de orden;
- (g) Respecto a estas cuestiones, tener el control sobre el procedimiento y mantener el orden.

2. El Presidente también puede proponer:

- (a) El cierre de la lista de ponentes;
- (b) Una limitación en el tiempo de intervención de los ponentes y el número de intervenciones respecto a un punto;
- (c) El prolongamiento o cierre del debate sobre un punto;
- (d) La suspensión o aplazamiento de la sesión.

Programa

Regla 8

1. De acuerdo con el Presidente, el Secretariado elaborará el borrador de agenda provisional de las reuniones del Comité. La agenda del Comité debe incluir puntos relacionados con sus funciones, tal como se especifica en la sección IV de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, y otros asuntos relacionados.

2. El Comité, al adoptar esta agenda, puede decidir incluir puntos urgentes e importantes a tratar y borrar, aplazar o modificar otros puntos.

Regla 9

La agenda provisional y la agenda con comentarios de cada reunión, el borrador de informe de la reunión anterior y otros documentos de trabajo y apoyo, deben llegar a todos los miembros ~~y miembros suplentes~~ de mano del Secretariado, al menos seis semanas antes del inicio de la reunión del Comité.

Regla 10

~~1. El tiempo de posesión del cargo de miembro o miembro suplente comenzará al final de la reunión ordinaria de las Partes Contratantes inmediatamente después de su elección, y se~~

~~prolongará hasta el final de la reunión de las Partes Contratantes dos o cuatro años después según proceda.~~

~~2. Si un miembro o miembro suplente del Comité dimitió o es incapaz de completar su posesión en el cargo, la Parte que nombró al miembro o miembro suplente deberá nombrar un sustituto, para que ejerza durante el resto del mandato de ese miembro o miembro suplente, sujeto a aprobación por parte de la Oficina de las Partes Contratantes.~~

~~3. Cuando un miembro o miembro suplente renuncia o es incapaz de completar su posesión, el Comité requerirá al Secretariado que comience los procedimientos de sustitución para asegurar, de acuerdo con el párrafo 2 arriba, la elección de un nuevo miembro o miembro suplente para el resto del mandato.~~

Regla 11

~~1. De acuerdo con estas reglas de procedimiento, los miembros y miembros suplentes deben ser invitados a asistir a las reuniones del Comité.~~

~~2. Los miembros suplentes tienen derecho a tomar parte en los procedimientos del Comité pero sin derecho a voto. Un miembro alterno solo puede ejercer el voto si está sirviendo como miembro.~~

~~3. Durante la ausencia de un miembro de toda o parte de una reunión, su suplente deberá servir como miembro.~~

~~4. Cuando un miembro renuncia o es incapaz de completar el periodo de sus funciones como miembro, su suplente puede servir como miembro interino.~~

~~5. Cualquier otro participante en las reuniones del Comité estará en calidad de observador⁵~~

[Cuando un miembro se ausente durante dos reuniones consecutivas sin que existan motivos justificados, su mandato expirará y se procederá a una nueva elección, según lo dispuesto en el artículo 3bis.5](#)

Regla 12

1. Cada miembro del Comité deberá evitar conflictos de intereses directos o indirectos respecto a cualquier asunto que esté bajo consideración del Comité. Cualquier asunto que pueda constituir un conflicto de intereses debe ser presentado lo antes posible a la atención del Secretariado, quien deberá notificarlo a los miembros del Comité de inmediato. El miembro afectado no participará en la elaboración y adopción de conclusiones, medidas y recomendaciones del Comité en relación con este asunto.

2. Si el Comité considera que se han violado los requisitos de independencia e imparcialidad que se esperan en un miembro ~~o miembro suplente~~ del Comité, puede decidir recomendar, a través de la Oficina de la reunión de las Partes Contratantes, revocar la membresía de cualquier miembro ~~o miembro suplente~~ afectado, después de dar a dicho miembro ~~o miembro suplente~~ la oportunidad de explicarse.

3. Todas las decisiones del Comité tomadas bajo esta regla, deben ser incluidas en el informe anual del Comité de la regla de las Partes Contratantes.

⁵ Nota de la Secretaría: la regla 11.5 ha pasado a ser la regla 3bis. 6 y se modifica al añadir el texto "de acuerdo con el párrafo 13 de los procedimientos y mecanismos".

Regla 13

Todos los miembros ~~y miembros suplentes~~ del Comité deben prestar el siguiente juramento por escrito:

"Declaro solemnemente que desarrollaré mis actividades como miembro del Comité con independencia, objetividad e imparcialidad, actuando en el interés del Convenio de Barcelona, y no divulgaré ninguna información confidencial que esté en mi conocimiento con motivo de mis tareas en el Comité, e informaré al Comité sobre cualquier interés personal en cualquier asunto para su consideración por si pudiera constituir un conflicto de intereses."

Distribución y consideración de la información

Regla 14

1. La información recibida de acuerdo a los párrafos 18-19 de la sección V sobre procedimientos será distribuida por el Secretariado a los miembros ~~y miembros suplentes~~ del Comité.
2. Cualquier presentación recibida de acuerdo el párrafo 18(a) de la sección V de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento deberá ser transmitida por el Secretariado a los miembros del Comité ~~y sus suplentes~~ tan pronto como sea posible pero nunca después de 30 días de la recepción de dicha presentación.
3. Cualquier presentación recibida de acuerdo el párrafo 18(b) de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento y cualquier asunto expuesto por el Secretariado, tal como provee el párrafo 23 de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, debe ser transmitido por el Secretariado a los miembros del Comité ~~y sus suplentes~~ tan pronto como sea posible pero nunca después de 30 días después del marco de tiempo de seis meses provisto por los párrafos arriba mencionados.
4. Cualquier información a ser considerada por el Comité debe estar disponible para la Parte afectada tan pronto como sea posible pero nunca después de dos semanas desde la recepción.

Acceso público a los documentos y la información

Regla 15

La agenda provisional, los informes de reuniones, documentos oficiales y, de acuerdo a la regla 14 arriba y el párrafo 30 sección V de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, cualquier otro documento con información no confidencial deben estar disponibles al público.

Participación en procedimientos del Comité

Regla 16

1. A menos que el Comité o la Parte cuyo cumplimiento esté cuestionado decidan otra cosa, las reuniones del Comité estarán abiertas a otras Partes Contratantes y a observadores tal como provee el párrafo 13 de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento. [El Comité puede otorgar la condición de observador, caso por caso, a miembros de la sociedad civil. Los observadores tendrán derecho a recibir copias de los documentos distribuidos públicamente, a presentar comentarios por escrito y a realizar declaraciones verbales en las reuniones. El](#)

Comité se reserva el derecho de dar la palabra al público asistente, cuando así lo solicite, si lo considera útil.

2. De acuerdo a las provisiones de los párrafos 18, 27 y 29 de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, la Parte afectada tiene derecho a participar en los procedimientos del Comité y hacer comentarios al respecto. También puede, de acuerdo al criterio adoptado por el Comité y por petición de la Parte, tomar parte en la preparación de sus conclusiones, medidas y recomendaciones. Se debe dar la oportunidad de la Parte afectada de comentar por escrito las conclusiones, medidas y recomendaciones del Comité. Cualquier comentario de este tipo deberá ser reenviado, con el informe del Comité, a la reunión de las Partes Contratantes.
3. El Comité puede invitar a expertos para que provean asesoramiento experto a través del Secretariado. En este caso se debe:
 - (a) Definir la cuestión para la cual se precisa la opinión experta;
 - (b) Identificar al experto(s) a consultar en base a un listado de expertos preparados y regularmente actualizados por el Secretariado;
 - (c) Establecer los procedimientos a seguir.
4. El Comité también puede invitar a expertos para que estén presentes durante la formulación de sus conclusiones, medidas o recomendaciones.
5. Los Oficiales del Secretariado también pueden ser invitados al Comité para atender a las deliberaciones del Comité, con el fin de asesorarlo en el borrador de sus conclusiones, medidas o recomendaciones.

Normas de conducta

Regla 17

De acuerdo con la regla 11, [cinco] [siete] [diez] miembros del Comité constituirán el quórum. ~~Para la finalidad de este quórum, la sustitución de los miembros por suplentes deberá tener en consideración la representación geográfica equitativa de la composición del Comité, tal como se establece en el tercer párrafo de la Decisión IG 17/2.~~

Regla 18

1. Respecto a la notificación o envío de documentos por parte del Secretariado a la Parte Contratante, la fecha de recepción debe considerarse la fecha indicada en la confirmación por escrito de la Parte o la fecha indicada en la confirmación de recepción por escrito de la empresa de mensajería portadora.
2. Respecto a las presentaciones, solicitudes o cualquier otro documento dirigido al Comité, la fecha de recepción por el Comité debe ser considerada la del primer día laborable después de la recepción por parte del Secretariado.

Regla 19

1. Los medios de comunicación electrónicos pueden utilizarse por los miembros del Comité con el fin de realizar consultas informales sobre aspectos bajo consideración y toma de decisiones en cuestiones de procedimiento. No se podrán utilizar los medios de comunicación electrónicos para tomar decisiones en cuestiones importantes relacionadas en partículas con la preparación de conclusiones, medidas y recomendaciones del Comité.

2. El Comité puede utilizar medios de comunicación electrónicos para la transmisión, divulgación o almacenamiento de documentación, sin perjuicio de los medios de circulación de la documentación normales, según sea el caso.

Sistema de votación

Regla 20

Cada miembro del Comité tendrá un voto.

Regla 21

1. El Comité hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre sus conclusiones, medidas y recomendaciones. Si todos los esfuerzos por alcanzar un consenso se agotan, el Comité puede, como último recurso, adoptar las conclusiones, medidas y recomendaciones con, al menos, los votos de seis miembros presentes.
2. Para la finalidad de estas reglas, «votos de miembros presentes» significa los votos de miembros que estén presentes en la sesión en la que se realiza la votación y den un voto afirmativo o negativo. Los miembros que se abstienen deben ser considerados como que no votan.

Secretaría

Regla 22

1. El Secretariado debe realizar todas las disposiciones necesarias para las reuniones del Comité y proveer los servicios que se requieran.
2. Además, y en función de la disposición de medios técnicos y financieros, el Secretariado debe llevar a cabo cualquier otra función que le haya sido asignada por el Comité respecto al trabajo del Comité.

Idiomas

Regla 23

El inglés y el francés serán los idiomas de trabajo del Comité oficiales de las reuniones o conferencias de las Partes Contratantes. No obstante, el Comité aceptará comunicaciones o presentaciones, así como información corroborativa, en cualquiera de las cuatro lenguas oficiales de las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes.

Regla 24

1. Los documentos que presente la Parte afectada, la respuesta y la información a la que se refiere la sección V de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, debe realizarse en una de las cuatro lenguas oficiales de las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Convenio y sus protocolos. El Secretariado debe tomar las disposiciones para traducirlos al inglés i/o francés si se han presentado en otras lenguas oficiales de la reunión de las Partes Contratantes del Convenio y sus protocolos.
2. Cualquier representante que tome parte en los procedimientos y/o reuniones del Comité, puede hablar en otro idioma que no sea idioma de trabajo del Comité si esa Parte proporciona interpretación.

3. Las conclusiones, medidas y recomendaciones finales deben estar disponibles en todos los idiomas oficiales de la reunión de las Partes Contratantes del Convenio y sus protocolos.

Procedimientos generales para la presentación de documentación

Regla 25

Los plazos de presentación son los siguientes:

1. Para los casos que impliquen una presentación de una Parte Contratante respecto a su propia situación de no cumplimiento o no cumplimiento potencial: al menos seis (6) semanas antes del inicio de la reunión ordinaria del Comité.
2. Para los casos que impliquen una presentación de una Parte Contratante respecto a la situación de no cumplimiento de otra Parte: al menos cuatro (4) meses antes del inicio de la reunión ordinaria del Comité, para permitir que la Parte Contratante cuyo cumplimiento se cuestiona tenga al menos tres meses para considerar y preparar su respuesta.
3. Los plazos para casos que afecten a una presentación por parte de una Parte Contratante respecto a la situación de no cumplimiento de otra Parte también se aplicarán a los asuntos presentados por el Secretariado.
4. Todos los plazos anteriores son indicativos y pueden extenderse de acuerdo a las necesidades de las circunstancias del asunto en cuestión y de acuerdo con las reglas del Comité y del proceso. Con relación a este punto, las Partes Contratantes pueden presentar documentación, comentarios u observaciones por escrito adicionales para ser consideradas por el Comité.

Regla 26

1. Cualquier presentación de una Parte Contratante que plantee una cuestión de no cumplimiento respecto a ella misma debe incluir:
 - (a) El nombre de la Parte Contratante que hace la presentación;
 - (b) Una declaración que identifique la cuestión de no cumplimiento, apoyada con información clarificadora estableciendo su implicación en la cuestión de no cumplimiento;
 - (c) Su base legal y las provisiones relevantes del Convenio de Barcelona y sus protocolos y la Decisión IG 17/2 que establece la base para plantear la cuestión de no cumplimiento;
 - (d) Cualquier provisión de las decisiones de la reunión de las Partes Contratantes y los informes del Secretariado aplicables a la cuestión de no cumplimiento.
2. La presentación debe incluir también la lista de todos los documentos que se adjuntan.

Regla 27

1. Cualquier presentación de una Parte Contratante que plantee una cuestión de no cumplimiento respecto a otra parte debe incluir:
 - (a) El nombre de la Parte Contratante que hace la presentación;
 - (b) Una declaración que identifique la cuestión de no cumplimiento, apoyada con información clarificadora estableciendo su implicación en la cuestión de no cumplimiento;
 - (c) El nombre de la Parte afectada;

- (d) Su base legal y las provisiones relevantes del Convenio de Barcelona y sus protocolos y la Decisión IG 17/2 que establece la base para plantear la cuestión de no cumplimiento;
- (e) Cualquier provisión de las decisiones de la reunión de las Partes Contratantes y los informes del Secretariado aplicables a la cuestión de no cumplimiento.

2. La presentación debe incluir también la lista de todos los documentos que se adjuntan.

Regla 28

El Secretariado debe hacer que la presentación y cualquier información de apoyo, presentada de acuerdo con la regla 15 arriba incluyendo los informes de expertos si los hay, esté disponible para el representante designado por la Parte afectada.

Regla 29

Dentro del marco de procedimientos generales para las presentaciones tal como está previsto en la regla 26 arriba, los comentarios y observaciones escritas de la Parte afectada, de acuerdo con las provisiones de la sección V de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, medidas y recomendaciones preliminares y finales del Comité, debe incluir::

- (a) Una declaración de la posición de la Parte afectada sobre las conclusiones, medidas y recomendaciones sobre la cuestión de no cumplimiento bajo consideración;
- (b) La identificación de cualquier información facilitada por la Parte que lo solicite no se hará accesible al público de acuerdo con el párrafo 30 de la sección V de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento;
- (c) Una lista de todos los documentos que se adjuntan a la presentación o comentario.

Regla 30

1. Cualquier presentación, comentario y/o observaciones escritas bajo las reglas 13 y 29 arriba, deben estar firmadas por el Punto Focal PAM o el representante de la Parte Contratante, y ser entregado al Secretariado en papel y por medios electrónicos de comunicación.

2. Cualquier documento relevante de apoyo a la presentación, comentario u observación escrita debe adjuntarse.

Regla 31

1. Las conclusiones, medidas y recomendaciones deben contener, mutatis mutandis:

- (a) El nombre de la Parte afectada;
- (b) Una declaración que identifique la cuestión de no cumplimiento;
- (c) Su base legal y las provisiones relevantes del Convenio de Barcelona y sus protocolos y la Decisión IG 17/2 y otras decisiones relevantes de las reuniones de las Partes Contratantes que formen la base de conclusiones, medidas y recomendaciones preliminares y sus versiones finales;
- (d) Una descripción de la información considerada en las deliberaciones y confirmación que da a la Parte afectada la oportunidad de comentar por escrito toda la información considerada;
- (e) Un sumario de los procedimientos, incluida una indicación sobre si la conclusión preliminar o cualquier parte de ella especificada está confirmada;
- (f) La decisión sustantiva en la cuestión de no cumplimiento, incluidas las consecuencias que se aplican, si existen;
- (g) La fundamentación, conclusiones y razones para las conclusiones, medidas y recomendaciones;

- (h) Lugar y fecha de las conclusiones, medidas y recomendaciones;
- (i) Los nombres de los miembros que han participado en la cuestión de no cumplimiento y en la elaboración y adopción de las conclusiones, medidas y recomendaciones.

2. Los comentarios por escrito de las conclusiones, medidas y recomendaciones presentados por la parte afectada deben, de mano del Secretariado, llegar a los miembros y miembros suplentes del Comité en un plazo de 45 días, y deben ser incluidos en el informe bienal del Comité de la reunión de las Partes Contratantes.

Regla 31 bis: Procedimientos de tramitación de comunicaciones⁶

A. Criterios de admisibilidad con arreglo al párrafo 23 bis de los procedimientos y mecanismos

1. Las comunicaciones dirigidas al Comité en virtud del apartado 23 bis de los procedimientos y mecanismos deben presentarse por escrito o en formato electrónico a través de la secretaría. Las comunicaciones deberán ir acompañadas de documentación justificativa.

2. Cuando lo haga, el Comité de Cumplimiento deberá tener en cuenta si la comunicación es:

- (a) anónima;**
- (b) de minimis;**
- (c) manifiestamente infundada;**
- (d) incompatible con las disposiciones de este procedimiento de cumplimiento o con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos.**

3. El Comité debe tener en cuenta, en todas las etapas pertinentes, cualquier recurso interno disponible, a menos que la aplicación del recurso se prolongue de forma desmedida o resulte obvio que no constituye un medio de reparación eficaz y suficiente.

4. Con respecto a las comunicaciones de cualquier miembro del público y de los observadores presentadas al Comité de Cumplimiento en el contexto del párrafo 23.bis de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento, se aplicarán los siguientes procedimientos:

B. Tramitación y difusión de las comunicaciones

1. Las comunicaciones dirigidas al Comité de Cumplimiento deberán presentarse por escrito o en formato electrónico a través de la secretaría y ser lo más concisas y concretas posible. Lo ideal es que las comunicaciones no superen las 12 páginas en total. También se aceptan medios visuales.

2. Toda comunicación presentada al Comité de Cumplimiento debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- (a) Contener el nombre y los datos de contacto del emisor, con independencia de que sea una persona física o jurídica, estar firmada e ir acompañada de una breve declaración sobre el propósito de la comunicación. El Comité de Cumplimiento no tendrá en cuenta ninguna comunicación que se presente de forma anónima, pero respetará las solicitudes de confidencialidad de quienes las envíen;**
- (b) Definir claramente a la Parte o Partes implicadas;**
- (c) Es recomendable incluir un resumen de una o dos páginas que recoja los principales hechos del caso;**

⁶ Nota de la Secretaría: la propuesta de artículo 31 bis incorpora los criterios de admisibilidad (Decisión COP17 IG. 23/2) al Reglamento y propone una serie de modificaciones de los mismos, resaltadas en gris.

(d) Aportar un documento que presente los hechos del supuesto incumplimiento e indique claramente de qué modo los hechos expuestos constituyen un caso de incumplimiento de acuerdo con el Convenio de Barcelona y/o sus Protocolos;

(e) Indicar qué medidas se han adoptado para utilizar los remedios jurídicos disponibles a nivel nacional o internacional.

3. Las comunicaciones deberán enviarse al Comité de Cumplimiento a través de la Unidad de Coordinación del PNUMA/PAM. Cuando reciba una comunicación, la secretaría deberá enviar un acuse de recibo y transferir la comunicación a la Parte implicada y al Comité de Cumplimiento en un plazo de dos semanas tras su recepción aclarando que, en la fase actual, el Comité de Cumplimiento no ha considerado su admisibilidad. El Comité estudiará las comunicaciones que le envíe la secretaría en su siguiente reunión, en la que decidirá si pasa a su fase de admisibilidad preliminar.

C. Determinación preliminar de la admisibilidad

4. Tras la difusión de una comunicación, el Comité de Cumplimiento deberá valorar la admisibilidad preliminar de las comunicaciones que reciba. A tal fin, la Presidencia del Comité de Cumplimiento, en consulta con el Comité, designará de entre sus miembros a un relator para cada comunicación. El relator no podrá ser ciudadano de la Parte implicada.

5. En caso de que se requiera traducir material justificativo, el Comité decidirá en qué medida debe traducirse más material, aparte del que ya está disponible en inglés, teniendo en cuenta tanto los costes de la traducción como el retraso que conlleva. El Comité también puede solicitar al comunicante que facilite una traducción al inglés de determinados materiales.

Si el Comité de Cumplimiento decide que la comunicación es inadmisibile, deberá informar a la Parte implicada y al comunicante en consecuencia, a través de la secretaría, y cerrará el expediente. La decisión adoptada será definitiva.

7. Si el Comité de Cumplimiento decide que la comunicación es admisible preliminarmente, abrirá un expediente e informará a la Parte implicada y al comunicante en consecuencia, a través de la secretaría. En principio, el Comité debería considerar la determinación preliminar de una comunicación como muy tarde en la segunda reunión que celebre tras haberla recibido.

8. Cuando el Comité de Cumplimiento adopte una decisión positiva en lo que respecta a la admisibilidad, podrá plantear las preguntas que le hayan surgido a la Parte implicada, si las hubiera, cuando le remita la comunicación. La secretaría transmitirá dichas preguntas a la Parte implicada en una carta en la que también confirmará su admisibilidad preliminar.

9. El Comité de Cumplimiento también podrá dirigir las preguntas que tenga al comunicante si lo considera necesario para aclarar los hechos expuestos en la comunicación. La secretaría transmitirá dichas preguntas al comunicante en una carta en la que también confirmará su admisibilidad preliminar.

10. La Parte implicada deberá presentar explicaciones escritas o declaraciones sobre el asunto lo antes posible en un plazo máximo de dos meses tras la fecha de la carta de la secretaría.

11. Cuando transmita una comunicación a la Parte interesada en nombre del Comité, la Secretaría preparará una carta de presentación que incluya: (a) la petición a la Parte interesada de que acuse recibo de la comunicación, (b) un recordatorio de su obligación, en virtud del

párrafo 12, de presentar lo antes posible, y a más tardar dos meses después de tener conocimiento de la comunicación, explicaciones o declaraciones escritas que aclaren la situación y describan cualquier respuesta emprendida, (c) una referencia a la determinación de admisibilidad preliminar y la petición de que informe al Comité lo antes posible de si tiene la intención de formular observaciones con respecto a la admisibilidad y (d) los puntos específicos de debate y las cuestiones que deben abordarse en la respuesta, según determine el Comité.

12. Si la Parte implicada impugna la admisibilidad de la comunicación, el Comité de Cumplimiento estudiará la cuestión y el comunicante tendrá la oportunidad de formular observaciones o proporcionar información adicional.

13. Si el Comité de Cumplimiento confirma la admisibilidad de la comunicación, procederá a examinar su contenido. De lo contrario, el Comité de Cumplimiento revocará su decisión preliminar. La declaración de inadmisibilidad de una comunicación por parte del Comité es definitiva. El Comité de Cumplimiento informará a la Parte implicada y al comunicante a través de la secretaría.

14. El Comité de Cumplimiento deberá empezar a analizar oficialmente todas las comunicaciones concretas en la primera reunión que tenga lugar tras la recepción de la respuesta de la Parte implicada con respecto a la comunicación o en un plazo de dos meses si por entonces no se ha recibido respuesta alguna.

15. Cuando el Comité de Cumplimiento analice el contenido de una comunicación en una reunión específica, la secretaría notificará a la Parte implicada y al comunicante que la comunicación se discutirá aplicando, mutatis mutandis, los procedimientos establecidos en los párrafos 24 a 30 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento.

Modificaciones en las reglas de procedimiento

Regla 32

Cualquier modificación de estas reglas o procedimientos es adoptada por consenso por el Comité y presentada para su consideración y adopción a la Oficina, sujeta a aprobación por parte de la reunión de las Partes Contratantes.

Autoridad predominante del Convenio y sus protocolos y Decisión IG 17/2

Regla 33

En caso de conflicto entre cualquier provisión en estas reglas y cualquier provisión en el Convenio y sus protocolos o Decisión IG 17/2, prevalecerán las provisiones del Convenio y sus protocolos o, si se diera el caso, la decisión IG 17/2.

Anexo II

Programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2022-2023

| Programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2022-2023 | | |
|---|---|--|
| Actividad | Responsable/Quién | Horario/Cuándo |
| Presentaciones específicas en virtud de la sección V de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos | | |
| 1. Considerar cualquier presentación y/o referencias de conformidad con la sección V de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento | Comité de Cumplimiento | 18ª y 19ª reuniones del Comité de Cumplimiento |
| Cuestiones generales de cumplimiento en el marco del Convenio de Barcelona y sus Protocolos | | |
| 2. Considerar situaciones específicas de incumplimiento real o potencial por parte de cada una de las Partes de conformidad con la sección IV de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento | Comité de Cumplimiento | 18ª y 19ª reuniones del Comité de Cumplimiento |
| 3. A petición de la reunión de las Partes Contratantes, considerar cuestiones generales de cumplimiento de conformidad con la sección IV de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento | Comité de Cumplimiento | 18ª y 19ª reuniones del Comité de Cumplimiento |
| 4. Considerar cualquier otro asunto que solicite la reunión de las Partes Contratantes de conformidad con la sección IV de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento | Comité de Cumplimiento | 18ª y 19ª reuniones del Comité de Cumplimiento |
| Mayor eficacia del mecanismo de cumplimiento | | |
| 5. Facilitar asistencia, en coordinación con los Componentes del PAM, para abordar las dificultades de aplicación notificadas y/o las posibles situaciones de incumplimiento | Unidad de coordinación, Componentes del MAP, Comité de Cumplimiento | 18ª y 19ª reuniones del Comité de Cumplimiento |
| 6. [Tras la posible Decisión de la COP 22 sobre los procedimientos y mecanismos de cumplimiento presentados y los procedimientos relacionados en el Comité de Cumplimiento, se debe seguir trabajando para considerar los aspectos relativos a la participación pública y el cumplimiento de manera que se tomen en consideración en la COP 23] | [Comité de Cumplimiento] | 18ª y 19ª reuniones del Comité de Cumplimiento |
| 7. Seguir creando y reforzando sinergias con otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA) del Comité de Cumplimiento, incluida la celebración de sesiones conjuntas | Comité de Cumplimiento | 18ª y 19ª reuniones del Comité de Cumplimiento |

Anexo III

Renovación o elección de los miembros del Comité de Cumplimiento

(Deberá completarse para la 22ª reunión de las Partes Contratantes (COP 22) (Antalya, Turquía, diciembre de 2021)

**Miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento renovados o elegidos en la
22ª reunión de las Partes Contratantes**

Grupo I: Argelia, Egipto, Líbano, Libia, Marruecos, Siria y Túnez

como miembro del Comité de Cumplimiento por un período de cuatro años, hasta la COP 24

como miembro suplente del Comité de Cumplimiento por un período de cuatro años, hasta la COP 24

Grupo II: Croacia, Chipre, Francia, Grecia, Italia, Malta, Eslovenia, España y la Unión Europea

D. José Juste Ruiz, de nacionalidad española, como miembro del Comité de Cumplimiento por un período de cuatro años, hasta la COP 24

como miembro suplente del Comité de Cumplimiento por un período de cuatro años, hasta la COP 24

Grupo III: Albania, Bosnia y Herzegovina, Israel, Mónaco, Montenegro y Turquía

como miembro del Comité de Cumplimiento por un período de cuatro años, hasta la COP 24

como miembro suplente del Comité de Cumplimiento por un período de cuatro años, hasta la COP 24